



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2022”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 780 de 2016, libro 2°, parte 5, capítulos 1 y 3, y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde a las Direcciones departamentales de salud mediante acto proferido por el Gobernador, evaluar y verificar la capacidad de gestión en salud de los municipios que fueron certificados a 31 de julio de 2001 y hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 44° de la Ley 715 de 2001, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto 780 del 2016, libro 2, parte 5 capítulo 3 que trata sobre la evaluación de municipios certificados para la prestación de servicios de salud.
2. Que el artículo 2.5.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, establece que los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y prestación de servicios de salud.
3. Que la evaluación de la capacidad de gestión, se realiza conforme a la metodología que anualmente determina el Ministerio de Salud y Protección Social, y dando cumplimiento al proceso de certificación según lo dispuesto en el artículo.
4. Que el artículo 2.5.4.1.4 del Decreto 780 de 2016 establece el procedimiento para la certificación.
5. Que el Departamento de Antioquia, aplicó la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social para evaluar la capacidad de gestión de

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2022"

los municipios en el período 2022, con base en la documentación presentada por los municipios a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, durante los meses de abril y mayo de 2023.

6. Que dicha metodología se aplicó al Distrito especial de Ciencia, Tecnología e Innovación ciudad de Medellín y a Turbo como Distrito Especial Portuario, Agroindustrial y Turístico de la Región de Urabá, debido a que estos aún no se ajustan a las reglas para la certificación en salud contenidas en el Decreto 2459 de 2015 "Por el cual se reglamenta la prestación de servicios de salud por los distritos creados con posterioridad a la expedición de la Ley 715 de 2001"; razón por la cual, continuaran aplicándose las reglas para la evaluación de la capacidad de gestión en salud previstas para los municipios.
7. Que la metodología de evaluación determinada por el Ministerio de Salud y de Protección Social para el período 2022, establece como mínimo un puntaje igual o mayor a 80 puntos para contar con una calificación satisfactoria.
8. Que las siguientes son las calificaciones obtenidas por las entidades territoriales mediante la evaluación de la capacidad de gestión en salud del período 2022, así:

REGION	MUNICIPIO	Calificación
Valle de aburra	MEDELLIN	94,8
	BARBOSA	97,3
	BELLO	91,8
	CALDAS	94,3
	COPACABANA	93,8
	ENVIGADO	96,8
	GIRARDOTA	92,8
	ITAGÜI	96,8
	LA ESTRELLA	93,8
	SABANETA	93,8
Urabá	APARTADO	96,8
	ARBOLETES	82,5
	CAREPA	89,8
	CHIGORODO	95,8
	MUTATA	84,0

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2022"

REGION	MUNICIPIO	Calificación
	NECOCLI	89,3
	SAN PEDRO DE URABA	92,5
	TURBO	91,3
Occidente	SANTAFE DE ANTIOQUIA	87,5
	ABRIAQUI	90,0
	ANZA	93,8
	ARMENIA	87,5
	BURITICA	91,0
	CAÑASGORDAS	94,8
	DABEIBA	89,8
	EBEJICO	92,5
	FRONTINO	93,5
	GIRALDO	91,0
	HELICONIA	93,8
	LIBORINA	93,8
	OLAYA	95,0
	PEQUE	91,3
	SABANALARGA	94,7
SAN JERONIMO	92,8	
ORIENTE	ABEJORRAL	88,8
	ALEJANDRIA	93,7
	EL CARMEN DE VIBORAL	98,8
	COCORNA	92,8
	CONCEPCION	89,8
	EL PEÑOL	95,0
	EL RETIRO	96,8
	EL SANTUARIO	96,3
	GRANADA	93,5
	GUARNE	96,5
	GUATAPE	96,0
	LA CEJA	93,8
	LA UNION	95,3
MARINILLA	89,8	

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2022"

REGION	MUNICIPIO	Calificación
	NARIÑO	95,0
	RIONEGRO	96,8
	SAN CARLOS	85,3
	SAN FRANCISCO	94,8
	SAN LUIS	93,3
	SAN RAFAEL	95,8
	SAN VICENTE	95,3
	SONSON	97,8
SUROESTE	AMAGA	92,3
	ANDES	96,5
	ANGELOPOLIS	89,8
	BETANIA	93,8
	BETULIA	92,3
	CIUDAD BOLIVAR	90,3
	CARAMANTA	89,8
	CONCORDIA	89,3
	FREDONIA	89,8
	HISPANIA	86,5
	JARDIN	94,3
	MONTEBELLO	91,0
	PUEBLORRICO	90,0
	SALGAR	93,3
	SANTA BARBARA	92,8
	TAMESIS	91,8
	TARSO	94,8
	TITIRIBI	85,3
URRAO	88,3	
VALPARAISO	91,0	
VENECIA	91,0	
Magdalena Medio	CARACOLI	88,8
	MACEO	88,8
	PUERTO NARE	88,5

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2022"

REGION	MUNICIPIO	Calificación
	PUERTO TRIUNFO	85,8
	YONDO	83,8
Bajo Cauca	CAUCASIA	91,8
	EL BAGRE	90,8
Norte	ANGOSTURA	90,7
	BELMIRA	91,0
	BRICEÑO	94,0
	CAMPAMENTO	91,8
	CAROLINA	96,0
	DON MATIAS	94,8
	ENTRERRIOS	92,8
	GUADALUPE	92,5
	ITUANGO	84,3
	SAN ANDRES DE CUERQUIA	92,8
	SAN JOSE DE LA MONTAÑA	92,8
	SAN PEDRO DE LOS MILAGROS	98,0
	SANTA ROSA DE OSOS	96,3
	VALDIVIA	90,5
YARUMAL	96,8	
Nordeste	AMALFI	97,8
	ANORI	95,8
	CISNEROS	96,0
	REMEDIOS	93,8
	SAN ROQUE	89,8
	SANTO DOMINGO	97,0
	SEGOVIA	91,5
	VEGACHI	97,8
	YALI	95,3
	YOLOMBO	94,8

*Fuente: Instrumentos de Evaluación de la Capacidad de Gestión Municipal

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2022"

DECRETA

ARTICULO 1°. EVALUAR CON CALIFICACIÓN SATISFACTORIA, conforme a lo establecido en el artículo 44° de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 780 de 2016, libro 2, parte 5 capítulos 1 y 3, las siguientes entidades territoriales:

San Pedro De Los Milagros, El Carmen De Viboral, Amalfi, Sonsón, Santo Domingo, Apartado, Itagüí, Yarumal, El Retiro, Vegachi, Andes, Barbosa, El Santuario, Santa Rosa De Osos, Guatapé, Carolina, Cisneros, Rionegro, Envigado, San Rafael, Chigorodó, Guarne, Yalí, La Unión, San Vicente, Olaya, El Peñol, San Francisco, Don Matías, Anorí, Yolombó, Tarso, Sabanalarga, Caldas, Jardín, Nariño, Briceño, Sabaneta, Medellín, Heliconia, Remedios, Betania, La Ceja, Copacabana, Liborina, Frontino, San Luis, Anzá, La Estrella, Cocorná, San Andrés De Cuerquia, San José De La Montaña, Santa Barbara, Alejandría, San Pedro De Urabá, Guadalupe, Granada, Salgar, Amaga, Bello, Entreríos, Cauca, Campamento, San Jerónimo, Cañasgordas, Girardota, Segovia, Ebéjico, Turbo, Betulia, Peque, Buriticá, Giraldo, Belmira, Montebello, Valparaiso, Venecia, El Bagre, Támeis, Angostura, Valdivia, Ciudad Bolívar, Abriaquí, Pueblorrico, Carepa, Fredonia, Marinilla, Angelópolis, Caramanta, Dabeiba, Necoclí, Concordia, San Roque, Concepción, Abejorral, Puerto Nare, Urrao, Maceo, Caracolí, Santafé De Antioquia, Armenia, Puerto Triunfo, Hispania, Titiribí, Ituango, San Carlos, Mutatá, Yondó. Arboletes, por cumplir los requisitos de acuerdo con la Ley 715 de 2001, y el Decreto Nacional 780 de 2016, libro 2, parte 5 capítulos 1 y 3, para la administración y prestación de los servicios de salud a la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

De conformidad con lo anterior, en la vigencia del año 2024, los recursos del Sistema General de Participaciones destinados a la prestación de servicios de salud de la población pobre, en lo no cubierto con subsidios a la demanda, continuarán siendo girados a las respectivas entidades territoriales para la administración de los servicios de salud, incluyendo la última doceava de las participaciones correspondiente a la vigencia 2023.

ARTÍCULO 2°. NOTIFICAR a los alcaldes de los municipios y/o Distritos definidos en el artículo 1°, el contenido del presente acto administrativo, en los términos del artículo 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO 3°. COMUNICAR el contenido del presente Decreto, al Ministerio de Salud y Protección Social, quien informará al Departamento Nacional de Planeación y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo de su competencia.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTIÓN EN SALUD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2022"

ARTICULO 4°. Contra el presente Decreto, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 5°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
 Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
 Secretario General Departamento de Antioquia

LIGIA AMPARO TORRES ACEVEDO
 Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó.	Héctor Manuel Quirós Arango. Profesional Universitario Área de la Salud		
Revisó.	Leopoldo Giraldo Velásquez. Subsecretario de Planeación para la Atención en Salud		
Revisó	Erika Hernández Bolívar. Directora Asuntos Legales		
Revisó	Leonardo Garrido Dovale. Director de Asesoría Legal y de Control		27/6/23
Aprobó	Roberto Enrique Guzmán Benítez. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		28-6-23

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.